



Dignidad, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno del Municipio de Ixtapan del Oro

Responsable: PROFR. MARCIANO SÁENZ TAVIRA

Plaza Hidalgo s/n Col Centro, Ixtapan del Oro Edo Mex C.P 51070, Telef (726)2682097 y 268279 Número de ejemplares impresos: 02 VOLUMEN: 02. año 2025 Periodo de publicación 2 do trimestre del año	IXTAPAN DEL ORO; Lunes 28 SEPTIEMBRE de 2026 No. SA/GM-012-65/2026 Periodo 2025-2027
CONTENIDO: 1. PROEMIO 2. ACUERDO DE CABILDO 12/2025 3. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	

I.- EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO; REUNIDOS EN EL PALACIO MUNICIPAL DE IXTAPAN DEL ORO, SIENDO LAS TRECE HORAS 10 MINUTOS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, C. Benigno Arroyo Bautista Presidente Municipal Constitucional; C. Flor Dalila Bárcenas Hernández Síndico Municipal, Jorge Luis Eugenio Anacleto primer regidor; C. Alicia Bárcenas Ventura segundo regidor; C. Héctor Santana Bastida tercer regidor; C. María Guadalupe Cruz Bárcenas cuarto regidor; Aglaee Victoria Trinidad quinto regidor; C. Francisco Javier Soriano Domínguez sexto regidor; C. Gabriel Espinoza Álvarez séptimo regidor; por el Profesor. Marciano Sáenz Tavira Secretario del Ayuntamiento; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 121, 122, 123 y 128 fracciones I, II, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México; 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31 fracción I, 41, 48 fracciones I, II, III, V, VII y 91 fracciones 1, II, III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

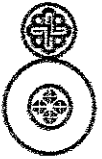


Seguridad, seguridad y futuro para todos.

GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO; PUNTO CUATRO, CINCO Y SEIS REALIZADO EN EL PALACIO MUNICIPAL:

PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO, PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

II.- ACUERDO 12/2025.- EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO POR EL PERIODO 2025-2027:

DE ACUERDO CON LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ARTICULO 26 Y EN CONFORMIDAD CON LOS ASUNTOS APROBADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA QUE SE LLEVO A CABO EL 29 DE JULIO DEL 2025, EN EL QUE SE APROBARON EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SIGUIENTE DEPENDENCIA PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACIÓN:

Nombre de la propuesta Normativa:	Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de Protección Civil
-----------------------------------	---

EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO 2025-2027, APRUEBA:

UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO CONOCIERON Y ANALIZARON LA PROPUESTA. ÉSTA FUE SOMETIDA A VOTACIÓN, SIENDO EL RESULTADO, APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO ESTADO DE MEXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027.

Integrantes del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, Estado de México

DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO

C. BENIGNO ARROYO BAUTISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Orden, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

C. FLOR DALILA BARCENAS HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JORGE LUIS EUGENIO ANACLETO
PRIMER REGIDOR

C. ALICIA BARCENAS VENTURA
SEGUNDO REGIDOR

C. HECTOR SANTANA BASTIDA
TERCER REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE CRUZ BARCENAS
CUARTO REGIDOR

C. AGLAEE VICTORIA TRNIDAD
QUINTO REGIDOR

C. FRANCISCO JAVIER SORIANO DOMINGUEZ
SEXTO REGIDOR

C. GABRIEL ESPINOZA ALVAREZ
SEPTIMO REGIDOR

LIC., EN EDUCACIÓN. MARCIANO SÁENZ TAVIRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Dignidad, seguridad y futuro para todos.
GOBIERNO MUNICIPAL
2025 - 2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL



2025 - 2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

CERTIFICACIÓN NO: SA/493/2026

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MEXICO.

EL QUE SUSCRIBE LIC. EN. EDU. MARCIANO SÁENZ TAVIRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS EN 03 FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO DEL FOLIO 01 AL 03, SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, MÉXICO.

PARA LOS FINES Y USOS A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DOY FE.

ATENTAMENTE

"Dignidad, Seguridad y Futuro Para Todos"

LIC. EN EDU. MARCIANO SÁENZ TAVIRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. Archivo.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 31 fracción I, I Ter, 48 fracción III, XII Bis, 81, 81 Ter, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 28 del Bando Municipal de Ixtapan del Oro, hago saber a los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, que el Ayuntamiento de Ixtapan del Oro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto y Aplicación

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social, siendo su observancia de carácter general y obligatoria en el territorio del municipio de Ixtapan del Oro, sujetando a su cumplimiento a las autoridades municipales; a los organismos o instituciones de carácter público, social o privado; a los grupos voluntarios; a los establecimientos mercantiles y en general para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el municipio. Su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Ixtapan del Oro a través del Presidente Municipal, del Director de Seguridad Pública Municipal, y del Titular de la Unidad de Protección Civil, de manera conjunta o separada de acuerdo a sus atribuciones legales.

Artículo 2.- El presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- I. Regular todas las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Ixtapan del Oro;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención y mitigación ante los riesgos que se originen de agentes perturbadores de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio- organizativo;
- IV. Establecer las bases para el auxilio, salvaguarda y demás actividades que sean necesarias para preservar la integridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
- V. Diseñar los mecanismos para el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos, después de un caso de desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

- VI. Construir y fortalecer una cultura de protección civil entre los habitantes del municipio, que tenga como eje rector la prevención.
- VII. Los demás que se establezcan en el Bando y otras disposiciones municipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agentes perturbadores** - A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo y sanitarioecológico que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.
- II. **Alto riesgo.** - A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- III. **Atlas Municipal.** - Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Ixtapan del Oro, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural y los inducidos por el hombre que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.
- IV. **Apoyo.** - Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- V. **Auxilio.** - Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de los grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones implementadas para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VI. **Ayuntamiento.** - Al H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro.
- VII. **Bando.** - Al Bando Municipal Vigente de Ixtapan del Oro.
- VIII. **Calamidad.** - Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, a sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre.
- IX. **Código.** - Código Administrativo del Estado de México vigente.
- X. **Código de Procedimientos.** - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.
- XI. **Comisión.** - A la Comisión edilicia que trate los asuntos relacionados con protección civil.
- XII. **Consejo Estatal.** - Consejo Estatal de Protección Civil
- XIII. **Consejo Municipal.** - Consejo Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro.
- XIV. **Continuidad de Operaciones.** - Proceso de planeación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales afectadas por un agente perturbador puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo.

- XV. **Coordinación General.** - Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.
- XVI. **Damnificado.** - A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XVII. **Desastre.** - Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- XVIII. **Emergencia.** - La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- XIX. **Evacuación.** - La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XX. **Fenómeno Geológico.** - Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen: los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas y la inestabilidad de suelos que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XXI. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XXII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXIII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos. Las epidemias o plagas que constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término.
- XXIV. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

- XXV. **Gestión Integral de Riesgos.** - Es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos; considerándolos por su origen multifactorial en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad; involucra las etapas de identificación de los riesgos, su proceso de formación y su previsión.
- XXVI. **Grupos voluntarios.** - A las personas, organizaciones y asociaciones, cuyo objeto sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XXVII. **Ley.** - Ley General de Protección Civil.
- XXVIII. **Mapa de riesgos.** - Es el documento en el cual se describe mediante simbología, los tipos de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en su situación de emergencia, que sea causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre; y que está incluido en el Atlas de Riesgos Municipal.
- XXIX. **Mitigación.** - La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XXX. **Municipio.** - Al Municipio de Ixtapan del Oro Estado de México.
- XXXI. **NTE-001-CGPC-2016.** - Norma Técnica de protección civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración de Programas Internos o Específicos de protección civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como a sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre.
- XXXII. **NTE-002-CGPC-2018.** - Norma Técnica de protección civil que establece los lineamientos y las especificaciones para la elaboración del análisis de vulnerabilidad y riesgo de protección civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, sus bienes y el entorno, a través del análisis cualitativo y cuantitativo de agentes destructivos de origen químico tecnológico, sus consecuencias y las medidas de prevención y mitigación.
- XXXIII. **Plan de contingencias.** - Es el documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

- XXXIV. **Prevención.** - A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXXV. **Programa:** Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del municipio de Ixtapan del Oro y dentro del marco del programa estatal.
- XXXVI. **Protección Civil.** - Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.
- XXXVII. **RECIPROC.**- Red Ciudadana de Protección Civil.
- XXXVIII. **Recuperación.** - Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XXXIX. **Reglamento de Seguridad.** - Al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan del Oro.
- XL. **Rehabilitación.** - El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- XLI. **Resiliencia.** - Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro, para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente; haciéndolo por medio de la instauración de una cultura de la prevención y el establecimiento de mecanismos encaminados a una restauración oportuna de sus estructuras básicas y funcionales; logrando con ello una mejor protección futura sustentada en la reducción de riesgos.
- XLII. **Riesgo.** - La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XLIII. **Salvaguarda.** - Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

- XLIV. **Servicios de Emergencia.** - A los Cuerpos de Bomberos y Rescate de la región.
- XLV. **Siniestro.** - El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XLVI. **Sistema Estatal.** - Al Sistema Estatal de Protección Civil.
- XLVII. **Unidad Municipal.** - Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Ixtapan del Oro.
- XLVIII. **Unidad interna de Protección Civil.** - El órgano normativo y operativo responsable de planear, desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente, ya sea al sector público, privado o social.
- XLIX. **Voluntario.** - Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia en las diversas áreas de protección civil y que presta sus servicios de forma altruista y comprometida.
- L. **Vulnerabilidad.** - Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y/o ambientales.
- LI. **Zona de Desastre.** - Espacio territorial determinado por la Declaración Formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.
- LII. **Zona de Riesgo.-** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador.
- LIII. **Zona de Riesgo Grave.-** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones

Artículo 4.- Toda persona física, moral y/o jurídica-colectiva que se encuentre dentro del Municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Informar a la Unidad Interna de Protección Civil de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos del que se tenga conocimiento.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil.

- IV. Respetar la señalización informativa, preventiva, restrictiva y de auxilio.
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VI. Ayudar en las acciones orientadas a la prevención de riesgos que se diseñen por los organismos de protección civil municipal.
- VII. Participar en las capacitaciones diseñadas y programadas por los diversos organismos que componen el Sistema Municipal.
- VIII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- IX. Integrar unidades internas de protección civil.
- X. Participar en la creación, programación, ejecución y actualización de los Programas Internos y Específicos de protección civil.
- XI. Elaborar planes de emergencia para el hogar y centro de trabajo.
- XII. Coadyuvar al fortalecimiento de una cultura de protección civil en el Municipio.
- XIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil señalen, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en su persona y/o patrimonio.

Artículo 5.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios, poseedores o encargados están obligados a facilitar y brindar el apoyo e información necesarios a los cuerpos de rescate y a las autoridades de protección Civil, con el objeto de establecer el protocolo a seguir.

Artículo 6.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes y demás ordenamientos de la materia de carácter Federal y Estatales; así como a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal están obligados a prestar el apoyo necesario al personal de la unidad de protección civil.

Artículo 7.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y/o permanente de personas, están obligados a elaborar un programa específico de protección civil y mantenerlo actualizado, en términos de la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016, mismo que deberá presentarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil para poder acreditar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 8.- El Sistema Municipal se constituye, como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, siendo un órgano operativo compuesto por las entidades y dependencias del sector público municipal, con la participación del sector social y privado; que coordina las acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 9.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio; que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 10.- El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Director de Seguridad Pública Municipal a través del Titular de la Unidad Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 11.- El Sistema Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- III. El Titular de la Unidad Municipal.
- IV. Los demás integrantes del Consejo Municipal.
- V. Las Unidades Internas de protección civil.
- VI. La representación de los sectores social y privado.
- VII. Las instituciones educativas del nivel superior residentes en el municipio.
- VIII. Los grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil
- IX. La Comisión Edilicia de protección civil.
- X. Los Comités de protección civil.
- XI. Los Servicios de Emergencia.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente:

- I. Fungir como Presidente del Sistema Municipal y del Consejo Municipal.
- II. Fungir como Coordinador del Centro Municipal en los casos de Emergencia.

- III. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio a fin de mitigar y atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia y recuperación inicial que se presenten en el Municipio.
- IV. Solicitar al Gobernador del Estado la declaratoria de emergencia en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre.
- V. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio,
- VI. Promover la instalación del Consejo Municipal.
- VII. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables.
- VIII. Someter a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal.
- IX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 13.- Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal:

- I. Coordinar del Sistema Municipal en ausencias del Presidente.
- II. Presidir el Consejo Municipal en ausencias del Presidente.
- III. Dirigir los trabajos de la Unidad Municipal.
- IV. Fungir como mando en los trabajos de los Servicios de Emergencia.
- V. Coordinar el Sistema de Alertamiento Municipal.
- VI. Las demás que el Presidente le designe.

Artículo 14.- Además de las atribuciones marcadas en el artículo 28 del presente Reglamento, corresponde al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Diseñar y proponer políticas públicas en materia de protección civil al Director General.
- II. Asesorar en materia de protección civil al Presidente.
- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- IV. Coordinar esfuerzos con los Servicios de Emergencia.
- V. Las demás que el Presidente y el Director de Seguridad Pública Municipal le señalen.

CAPITULO II

Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Consejo Municipal es un órgano de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 16.- El Consejo Municipal deberá estudiar, examinar convocar, concretar, inducir, integrar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración Pública Municipal, enfocadas a prevenir, auxiliar y recuperar a la población en materia de protección civil, así como vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 17.- El Consejo Municipal se integra por las siguientes áreas:

- I. Presidencia Municipal.
- II. Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- V. Dirección de Servicios Públicos.
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano.
- VII. Dirección de Ecología y Medio ambiente.
- VIII. Dirección de Gobernación.
- IX. Dirección de Desarrollo Económico.
- X. Unidad de Catastro, IMEVIS y Tenencia de la Tierra.

El Consejo Municipal estará dirigido por una Directiva y constituido por Consejeros con derecho a voz y voto, los cuales serán los titulares de las áreas señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 18.- La Directiva del Consejo Municipal se compone por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un secretario técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- El Consejo Municipal sesionara de forma ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria, cada vez que se requiera de la aprobación de asuntos de considerable relevancia o bien, cuando se suscite una situación de emergencia, desastre, calamidad o siniestro, que amerite la intervención inmediata del Consejo Municipal, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

Artículo 20.- A las sesiones del Consejo Municipal, asistirán de forma permanente los Servicios de Emergencia, los cuales tendrán en todo momento el uso de la voz, con la finalidad de orientar, aportar y participar en la planeación y resolución de mecanismos que lleven al cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal. Además de lo anterior, se podrán invitar a las sesiones a los integrantes del cabildo Municipal, representantes de los grupos voluntarios; a las asociaciones civiles, religiosas y empresariales; a las instituciones de educación superior públicas y privadas; a las instituciones de salud públicas y privadas; a las entidades públicas

de la Federación y del Estado con residencia en el Municipio que tengan que ver con la prevención, acción, intervención y restablecimiento para el caso de una contingencia; y a representantes del sociedad; los cuales podrán intervenir en las sesiones con derecho solamente a voz, con el que podrán expresar sus puntos de vista y forma de trabajo que puedan implementar en sus respectivos sectores, para una mejor y más fácil ejecución de acciones que hayan de implementarse para lograr una adecuada aplicación de los programas surgidos del seno del Consejo Municipal, con la finalidad de tener una participación coordinada.

Artículo 21.- Para la realización válida de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los Consejeros; sin embargo, para el caso de ser necesaria la celebración de sesiones extraordinarias derivadas de emergencias que lo ameriten, para su validez no será necesario ese requisito, por lo que la sesión es válida con el número de integrantes que asistan a ésta. Será obligatorio que para toda sesión deba emitirse la convocatoria que contenga la referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día, misma que será entregada a cada uno de sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación salvo las extraordinarias, las cuales se convocarán en el momento en que sea necesario. Para la aprobación de los asuntos planteados en el Consejo Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo Municipal, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá el acuerdo respectivo. De cada sesión se levantará acta que contenga asuntos tratados, acuerdos tomados y resoluciones emitidas.

Artículo 22.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, conducir Establecer, conducir e inducir la operación del Sistema Municipal.
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres.
- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal para su posterior presentación a través de la Comisión edilicia correspondiente ante el Cabildo.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el Sistema Estatal.
- V. Dar seguimiento en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos, así como de las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- VI. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.
- VII. Aprobar el Atlas de Riesgo.

- VIII. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 23.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate.
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal, así como de los convenios de concertación y colaboración, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio.
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Sistema Nacional, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre.
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de un riesgo, emergencia o desastre.
- IX. Evaluar ante una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo del gobierno estatal y federal.
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XI. Solicitar se emita una declaratoria de emergencia y, en su caso, de desastre, en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo.
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal.
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal se encuentre reunido.
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su debido seguimiento.
- V. Elaborar las actas del Consejo Municipal, conservando en un archivo las mismas.
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.

- VII. En ausencia del Presidente realizar las solicitudes de Declaratorias de Emergencia.
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo de dicho Consejo
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal, formular la orden del día para cada sesión.
- III. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. Conducir operativamente el Sistema Municipal.
- V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal.
- VI. Rendir cuenta al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal.
- VII. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo Municipal, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 26.- Los Titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal que integren el Consejo Municipal, deberán acudir a las sesiones de éste, para efecto de que sus respectivas áreas presten la debida y adecuada colaboración, en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal para la prevención y auxilio a la población en caso de desastres.

CAPÍTULO III

Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 27.- La Unidad Municipal está subordinada a la Dirección General y es un órgano administrativo y operativo del Sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de acciones de prevención, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Programa Municipal, estableciendo una conexión estrecha con los Servicios de Emergencia Municipal y las demás dependencias integrantes del Consejo Municipal, para que de forma conjunta se atiendan eficazmente las situaciones de riesgo, siniestro o desastre, así como en las acciones de recuperación.

Artículo 28.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.

- II. Actualizar, identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y coordinar los trabajos para la elaboración del Atlas de Riesgos.
- III. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir el Programa Municipal.
- IV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil.
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de Protección Civil; así como para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo, siniestro o desastre, previo acuerdo y aprobación del Director General.
- VI. Dar seguimiento e instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.
- VII. Establecer el control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, los Programas Internos, así como, a los proyectos y acuerdos del Cuerpo Colegiado y los Comités de Protección Civil.
- VIII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios individuales y colectivos al Sistema Municipal mediante un registro local.
- IX. Promover el establecimiento de las unidades internas y la elaboración de los programas internos de protección civil, en las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el territorio municipal, previa inscripción en el Registro Estatal de Protección Civil y comprobación de la capacidad técnico legal de la actividad a realizar.
- X. Promover la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de la cultura de protección civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.
- XI. Promover y conformar cuerpos colegiados y comités de protección civil que coadyuven a la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, generadas por cualquier tipo de riesgo, debiendo elaborar los procedimientos operativos y las reglas de organización, previo acuerdo y aprobación con la Dirección General.
- XII. Promover la cultura de protección civil, realizando eventos y campañas de difusión y capacitación, cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, al sector público y privado, así como a la población en general, para que permita mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- XIII. Asesorar a las instancias de los sectores público, privado, social y académico, así como a particulares, en la elaboración del Programa Interno o Específico de Protección Civil según sea el caso.
- XIV. Prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran.

- XV. Establecer las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado, social y académico.
- XVI. Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Código de Procedimientos, por conducto del personal debidamente facultado y acreditado para ello, debiendo realizar dichas visitas con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables.
- XVII. Verificar que los establecimientos comerciales, de servicios e industrias de cualquier naturaleza, ubicadas dentro del territorio municipal, cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia de protección civil y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo, Reglamento Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, previo procedimiento administrativo correspondiente.
- XVIII. Verificar y vigilar que en los eventos sociales y organizativos (artísticos, políticos, fiestas sociales, fiestas religiosas, peregrinaciones y aquellos realizados en inmuebles destinados a casa habitación, etc.) se cumplan con las medidas de seguridad necesarias.
- XIX. Realizar verificaciones a empresas o industrias cuya actividad pudiera provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenta con las medidas de seguridad requeridas para su operación, realizando siempre el procedimiento administrativo correspondiente.
- XX. Realizar verificaciones en los inmuebles que reciban afluencia masiva de personas.
- XXI. Emitir los escritos de aprobación a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento y por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
- XXII. Emitir las opiniones técnicas correspondientes de protección civil de construcciones, instalaciones comerciales, industrias o de servicios consideradas de riesgo para la población que le sean solicitados por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y los particulares.
- XXIII. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres. al Consejo Municipal y a la Comisión edilicia
- XXIV. Participar, coordinadamente con las dependencias federales, estatales, y municipales y las instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre previa autorización y conocimiento del Consejo Municipal.
- XXV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes en el Consejo Municipal.

- XXVI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre.
- XXVII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas preventivas conducentes.
- XXVIII. Disponer en forma coordinada de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
- XXIX. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en su territorio municipal al sector social y privado.
- XXX. Elaborar y ejecutar los acuerdos de clausura, suspensión, aseguramiento y destrucción de todo aquello que represente riesgo a la integridad física de las personas, la infraestructura básica y el medio ambiente dentro del territorio municipal, con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto.
- XXXI. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo conforme al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- XXXII. Llevar a cabo visitas de verificación que se consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente y durante la celebración de cualquier evento público, conforme al procedimiento correspondiente.
- XXXIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

Artículo 29.- La Unidad Municipal, emitirá los documentos aprobatorios de cumplimiento relativo a las medidas de seguridad en materia de protección civil, a los riesgos internos y externos; opiniones técnicas de riesgo; así mismo las resoluciones y sanciones que en derecho procedan, previo procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

Servicios de Emergencia Municipal

Artículo 30.- El Cuerpo de Bomberos es el organismo de salvaguarda de la población, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres; el servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población, son principios normativos que los miembros del Cuerpo de Bomberos deben observar invariablemente en su actuación. Las intervenciones del Cuerpo de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva, susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas o daños graves en los bienes de

dominio público o privado, cuando con motivo de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o se produzcan daños patrimoniales a ciudadanos. Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones al Cuerpo de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, siempre y cuando su apoyo no ponga en riesgo su integridad física o por su desconocimiento puedan ocasionar un daño más grave.

Artículo 31.- El Cuerpo de Rescate se compone por salvaguardas con acreditación y/o certificación para prestar atención clínica de primer nivel y atención pre hospitalaria; los cuales podrán desempeñar funciones operativas o administrativas, según sean designadas por las autoridades de mando; tendrán a su cargo vehículos de emergencia, como ambulancias y unidades motorizadas, que les ayudaran a desempeñar sus funciones. La actuación de los salvaguardas estará vinculada a los proyectos y programas diseñados por las autoridades del Sistema Municipal y sus actuaciones deberán, en cualquier caso, estar en concordancia con los siguientes principios, solidaridad, participación, coordinación, complementariedad y gratuidad. El Cuerpo de Recate se encargará de tener un registro de las ambulancias que presten servicio privado, en el que se constate la certificación de acuerdo a la norma correspondiente de cada una de ellas, así como las certificaciones de quienes las operan. Durante el servicio de las ambulancias privadas, deberá existir consentimiento expreso de la persona atendida o de un familiar y/o acompañante, sobre la aceptación del costo de la atención y el lugar del traslado, en este último caso, no podrá quedar bajo ninguna circunstancia al arbitrio del operador de la ambulancia privada, el destino de traslado del paciente.

CAPÍTULO V

Centro de Operaciones y Puesto de Mando

Artículo 32.- El Centro de Operaciones y/o Puesto de Mando, es el lugar de coordinación y control de actividades de respuesta a emergencias derivadas por un riesgo inminente o por una calamidad; en donde los integrantes del Consejo Municipal recolectaran, analizaran, priorizaran, monitorearan y diseminaran la información sobre la situación de emergencia o desastre. Esta información permitirá tomar decisiones efectivas y a tiempo.

Artículo 33.- El Centro de Operaciones estará bajo la coordinación del Presidente Municipal, asistido en todo momento por el Director de Seguridad Pública y el Titular de la Unidad de Protección Civil; debiendo instalarse en las oficinas de la Dirección General.

Artículo 34.- El Puesto de Mando, es el centro de mando de carácter técnico situado próximo al lugar del siniestro, desde el cual se dirigen y coordinan las actuaciones de los Servicios de Emergencia y demás áreas de la Administración Pública Municipal, que se encuentren realizando tareas de evacuación, auxilio, salvamento

y restablecimiento. El Puesto de Mando tendrá una estrecha y constante comunicación con el Centro de Operaciones.

TÍTULO TERCERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 35.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él, se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal, para el cumplimiento de las metas en ellos señalados.

Artículo 36.- Los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del Programa Municipal, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal.

Capítulo II

Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 37.- El Programa Municipal, contará con los siguientes subprogramas: I. De Prevención; II. De auxilio; III. De recuperación; y IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 39.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad. Este subprograma deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo.
- III. Estrategia de capacitación.
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal y los Servicios de Emergencia podrán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V. El inventario de los recursos disponibles.
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 40.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 41.- El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 42.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 67 y 68 fracción IV de este Reglamento.

Capítulo III Atlas de Riesgos Municipal

Artículo 43.- El Atlas de Riesgos es una herramienta que nos permite tener conocimiento e identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad con la que nos afectan a través de estudios específicos. El Atlas de Riesgos contendrá información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para identificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público Federal y Estatal, así como del sector social y privado.
- II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente.
- III. Programa de simulacros y de Cultura de Protección Civil.
- IV. Proyecto de evacuación cuando proceda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y las que correspondan del Estado y la Federación.
- V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto, zona de riesgo o zona de riesgo grave.

Capítulo IV Programas Especiales

Artículo 44.- Los programas especiales de protección civil, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, social y privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Municipio de Ixtapan del Oro.

Artículo 45.- Los programas especiales de protección civil, serán aprobados por el Consejo y la Comisión Edilicia que corresponde. Tanto el programa general municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

Capítulo V Capacitación

Artículo 46.- El Sistema Municipal, por medio de la Unidad Municipal y los Servicios de Emergencia, deberán fomentar el fortalecimiento de una cultura de protección civil, incluyente y con una visión enfocada prioritariamente en la prevención.

Artículo 47.- Las diversas áreas del Sistema Municipal, promoverán la concientización social mediante actividades de estudio, instrucción y divulgación de los principios de protección civil que coadyuven al desarrollo de una cultura de autoprotección y corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno.

Artículo 48.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de las capacitaciones en materia de protección civil, serán fijados de forma conjunta por la Unidad Municipal, sustentados en normas técnicas.

Artículo 49.- La prevención en materia de protección civil, debe ser el eje rector de todas las acciones implementadas por las autoridades del Sistema Municipal, debe estar presente en todas las planeaciones y diseño de políticas públicas en materia de protección civil.

Capítulo VI

Sistema de Alertamiento Municipal

Artículo 50.- El Sistema de Alertamiento Municipal, se trata de un mecanismo multialerta que, en materia de protección civil, tiene por objeto anunciar a la población sobre el surgimiento de fenómenos perturbadores, con la finalidad de tener amplitud en la información y aplicar eficazmente medidas de prevención y en su caso evacuación; dicho Sistema estará coordinado y será operado por la Dirección General.

TÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Red Ciudadana de Protección Civil

Artículo 51.- En las zonas del Municipio con mayor vulnerabilidad a diversos agentes perturbadores, las cuales estarán trazadas y debidamente identificadas en el Atlas de Riesgos, se diseñarán mecanismos encaminados a establecer, entre la población y la Unidad Municipal, acciones de prevención, monitoreo, seguimiento y coordinación de trabajos ante fenómenos generadores de riesgo; constituyéndose para tal efecto una RECIPROC en cada una de las zonas mencionadas, las cuales estarán conformadas por los habitantes de las mismas. Los trabajos realizados por los habitantes integrantes de una RECIPROC son de carácter voluntario y no tienen derecho a retribución económica alguna.

Artículo 52.- En la conformación de la RECIPROC, se establecerán rutas de capacitación, concientización y preparación ante el surgimiento de los diversos fenómenos perturbadores que afecten su comunidad; teniendo como objeto fundamental la instalación de una sociedad resiliente.

Capítulo II

Comités y Brigadas Vecinales

Artículo 53.- Los Comités estarán integrados por los Coordinadores que serán las auxiliares para el control, así como por el número de miembros que requiera cada comunidad integrándose en Brigadas Vecinales.

Artículo 54.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

Artículo 55.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

Artículo 56.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera comprometida y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 57.- Corresponde a los Comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal.
- II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales, así mismo participarán en la ejecución del Plan Municipal de contingencias bajo la coordinación de la Unidad Municipal.
- III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales.
- IV. Comunicar a la Unidad Municipal, la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- V. Proponer a la Unidad Municipal, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal.
- VI. Fortalecer una cultura de protección civil en su comunidad.
- VII. Informar a la Unidad Municipal de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

Capítulo III

Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 58.- Las Unidades Internas de Protección Civil son el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles o semifija de una dependencia, institución o entidad perteneciente al sector público, privado y social. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como las personas del sector social, privado y académico tienen la obligación de constituir Unidades Internas de Protección Civil, con el fin de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de

acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre. En los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas en donde existan más de una entidad, dependencia, institución u organismo de diferentes sectores de la sociedad, incluyendo el privado, deberán conformar cada uno, su Unidad Interna de Protección Civil y desarrollar y operar su Programa Específico de Protección Civil, según corresponda, con el objetivo de que, de manera conjunta, coordinen sus acciones al momento de una emergencia. Las Unidades Internas deberán elaborar Programas Específicos de Protección Civil que presentarán para su registro ante la Unidad Municipal, basándose en las Normas NTE 001-CGPC-2016 y NTE-002-CGPC-2018.

Artículo 59.- Las Unidades Internas de Protección Civil tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, establecer, operar y actualizar el Programa Específico de Protección Civil.
- II. Evaluar y gestionar la solicitud de los recursos necesarios para el cumplimiento del Programa Específico de Protección Civil con el área administrativa de la Empresa o Institución según corresponda.
- III. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social.
- IV. Integrar las Brigadas de Protección Civil y promover su capacitación.
- V. Difundir el Programa Específico de Protección Civil.
- VI. Fomentar la participación del personal que labora en el inmueble, para la realización de ejercicios y simulacros.
- VII. Conjuntar la información del Programa Específico de Protección Civil, mediante un documento rector, que establezca todos los componentes que lo integran; iniciando con las actividades específicas, en las etapas preventivas, de auxilio y de recuperación; su calendarización, la designación de responsables por actividad, la determinación de la periodicidad de reuniones de evaluación, ejercicios de gabinete y simulacros, así como la elaboración del informe anual de cumplimiento.

Capítulo IV

Plan de Emergencia Familiar

Artículo 60.- El Plan de Emergencia Familiar es el conjunto de actividades que los miembros de una familia deben realizar antes, durante y después de que se presente una situación de desastre; con la finalidad de actuar de manera organizada, la Unidad Municipal deberá apoyar a la población para la difusión y elaboración de dicho Plan. El Plan de Emergencia Familiar deberá incluir las medidas adecuadas para:

- I. Revisar el estado que guarda la construcción del hogar, sus instalaciones y el mobiliario, así como los peligros que puedan presentar sus alrededores, con el fin de detectar y reducir los riesgos potenciales.

- II. Diseñar rutas de evacuación y salidas más seguras y próximas.
- III. Prepararse para tomar las decisiones más adecuadas para afrontar el desastre de acuerdo a las circunstancias de la situación que se pueda presentar.
- IV. Realizar periódicamente ejercicios o simulacros en el hogar.

Artículo 61.- El Sistema Municipal deberá promover en todo momento la creación de Planes de Emergencia en cada hogar del municipio, brindando orientación e información sobre la importancia de contar con un plan en materia de protección familiar para en caso de la presencia de algún fenómeno perturbador.

Capítulo V

Programas Específicos de Protección Civil

Artículo 62.- Los Programas Específicos de Protección Civil, son instrumentos de planeación que identifican y permiten prevenir situaciones de riesgo, ante el posible impacto de fenómenos perturbadores, dentro y en el entorno inmediato de un inmueble, instalación móvil o semifija, de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, mediante la aplicación de medidas de prevención, auxilio y recuperación que contemplan acciones tales como: identificación y señalización de áreas de riesgo, de máxima seguridad, de zonas de seguridad o de menor riesgo, rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión; equipamiento; directorios de servicios de emergencia; planes de emergencia; entre otras, todas encaminadas a salvaguardar a la población, los bienes, la información vital y el medio ambiente, en casos de riesgo, para así constituir la guía de actuación de las Unidades Internas de Protección Civil; teniendo como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo 63.- Un Programa Específico de Protección Civil se estructurará con base en los tres tiempos sustantivos de la protección civil, siendo los Subprogramas de Prevención, Auxilio y de Recuperación. Estos deben desarrollarse previo a la presencia de cualquier emergencia o desastre, estableciendo los momentos de su aplicación, por su función y ejecución de sus acciones.

Artículo 64.- El Subprograma de Prevención debe estar constituido, por el conjunto de medidas y acciones, destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre la población, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 65.- El Subprograma de Auxilio estará integrado por las actividades encaminadas principalmente a brindar una respuesta inmediata ante una emergencia, activando los protocolos de atención de la emergencia, con la finalidad de salvaguardar o en su caso, rescatar a las personas que estén en peligro, minimizando los efectos adversos a los que se encuentren expuestas; manteniendo

el funcionamiento de los servicios y equipamiento estratégicos y procurando la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza. Su objetivo es la activación del operativo de emergencia en función del riesgo que la provocó y de los recursos humanos y materiales para su mitigación.

Artículo 66.- El Subprograma de Recuperación comprende el conjunto de acciones que inician durante la emergencia, orientadas al retorno a la normalidad de las actividades, reconstrucción o reforzamiento del inmueble, así como de los sistemas dañados por la emergencia.

Artículo 67.- Es obligación de los propietarios, poseedores, encargados o responsables de inmuebles, instalaciones móviles o semifijas, de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social contar con un Programa Específico de Protección Civil, debiendo observar en todo momento lo establecido en la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016.

Capítulo VI Grupos Voluntarios

Artículo 68.- Los grupos voluntarios individuales y colectivos son las instituciones, organizaciones y asociaciones que reúnan los lineamientos que establece el Código, mismas que participarán en el Municipio bajo la concertación de la Unidad Municipal, quien previo registro, aceptación y aprobación de su capacidad proporcionara un distintivo para que la población y autoridades puedan verificar que efectivamente se encuentra registrado.

Artículo 69.- La preparación específica de los voluntarios individuales y colectivos deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, dirigidos por la Unidad Municipal.

Artículo 70.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios individuales y colectivos, las siguientes:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro.
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa nacional, estatal y municipal de la materia.
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros.
- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo o desastre.
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda.
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo que se les asigne para el debido desarrollo de sus servicios, cuidando del mismo y evitando dar un mal uso, debiendo tomar las medidas necesarias para el debido cuidado y para evitar el extravío o pérdida del mismo.

- VIII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o desastre.
- IX. Participar en las acciones de Protección Civil para las que estén aptos.
- X. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil.
- XI. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio.
- XII. Los demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Comités de Ayuda Mutua

Artículo 71.- Son aquellas brigadas que se constituyen de manera voluntaria y bajo convenios de colaboración entre la población vecinal, los dueños, administradores, gerentes y o directores de industrias para realizar acciones conjuntas de atención de emergencias.

Artículo 72.- Los Comités de Ayuda Mutua deberán desarrollar programas de capacitación de brigadistas y directivos que permitan contar con personal altamente preparado para atender y/o apoyar adecuadamente una emergencia mayor, participando en los planes y programas de preparación y atención de emergencias dentro de su zona de influencia; así mismo deberán promover la participación de la sociedad en la preparación y concientización de la comunidad potencialmente afectable a través de las autoridades y planes de emergencia comunitarios.

Capítulo VIII Comunicación Social

Artículo 73.- Los medios de comunicación locales, procurarán contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales que genere y promueva la Unidad Municipal para contribuir al fomento de la prevención.

Artículo 74.- La Dirección de Comunicación generará los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar que haya sido determinado como de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Artículo 75.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y cuando se altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I. El Presidente
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal
- III. El Titular de la Unidad Municipal
- IV. El Secretario del Ayuntamiento

Artículo 76.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, los medios de comunicación participarán corresponsablemente, pudiendo auxiliar a la autoridad en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes y entorno, así como en la identificación de riesgos y, en su caso, de los daños derivados del impacto de la calamidad.

TÍTULO QUINTO DECLARATORIAS FORMALES

Capítulo I Declaratoria de Emergencia

Artículo 77.- El Presidente sin perjuicio de lo que señala la Ley General de Protección Civil, expedirá la Declaratoria de Emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en peligro la vida, bienes y entorno de la población y solicitará al Gobierno del Estado la expedición de una declaratoria de emergencia o desastre, cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población y la capacidad de respuesta del Municipio se vea superada, al respecto, activará el Centro de Operaciones.

Artículo 78.- En caso de emergencia la Unidad Municipal realizará el análisis y la evaluación primaria de la magnitud de la misma, debiendo presentar los resultados de la información al Consejo, sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma).

Artículo 79.- Las declaratorias de emergencia y de desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según sea el caso, las acciones de prevención, auxilio y recuperación, como son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales; y
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales.

Artículo 80.- El Consejo Municipal en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado, el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 81.- En caso de riesgo eminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia, la autoridad competente dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida, bienes y la planta

productiva de los habitantes del Municipio, así como garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos y esenciales para la comunidad.

Artículo 82.- La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento.

Capítulo II Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 83.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, previa la evaluación de los daños causados, resulten insuficientes los recursos municipales, y en consecuencia, se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 84.- El Presidente Municipal, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en la Gaceta Municipal, difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública Municipal podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 85.- El Presidente Municipal, con el carácter de Presidente del Consejo Municipal, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio y recuperación, por conducto de la dependencia estatal competente.

Artículo 86.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 87.- Las medidas que el gobierno municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo Municipal.

Capítulo III

Donaciones para el Auxilio a la Población

Artículo 88.- El H. Ayuntamiento de Ixtapan del Oro por conducto de la Unidad de Protección Civil con la aprobación del Cabildo, establecerán las bases y lineamientos, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Unidad de Protección Civil, conforme a los requisitos y criterios que establezca la legislación aplicable, con apego a su regulación municipal, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado de todo aquello que se haya recabado.

Artículo 89.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, el Municipio deberá promover los mecanismos ágiles, transparentes y efectivos de control y coordinación para que los recursos donados sean administrados y entregados en beneficio de la población o comunidades que sean víctimas de una emergencia o desastre.

Capítulo IV

Cooperación Nacional e Internacional

Artículo 90.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con organismos internacionales, nacionales, el sector público o privado Estatal, Federal, y con otros municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Asimismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con el sector social y privado, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

Artículo 91.- Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que mediante el Fondo Municipal de Desastres corresponda realizar al Municipio de Ixtapan del Oro, a los organismos internacionales, nacionales, a las dependencias federales, estatales; y otros municipios, así como a organismos y organizaciones privadas.

Artículo 92.- Los convenios de colaboración y/o concertación incluirán en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

TÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE SEGURIDAD, NORMATIVIDAD Y VERIFICACIÓN.

Capítulo I

Documento aprobatorio de cumplimiento de medidas de seguridad en materia de Protección Civil

Artículo 93.- Para el otorgamiento del documento por el que se tengan por cumplidas las medidas de seguridad en materia de protección civil, el interesado deberá presentar en Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Titular de Unidad Municipal.
- II. Identificación del solicitante
- III. Croquis de localización.
- IV. Dictamen de viabilidad de protección civil.
- V. Programa Específico de Protección Civil en base a la norma técnica de protección civil NTE-001-CGPC-2016, preferentemente en medio digital CD-ROM
- VI. Carta responsiva y dictamen de cumplimiento del proveedor de extintores.
- VII. Constancia de capacitación en materia de Protección Civil.
- VIII. Señalización informativa preventiva y restricción con evidencia fotográfica.

Se fija como término improrrogable para la expedición del documento el de 60 días naturales, una vez integrado el expediente.

Artículo 94.- Los requisitos anteriores son para efectos de recepción e inicio de trámite ante la Ventanilla Única; sin embargo, derivado de la visita de verificación que se haga en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos y en base a las condiciones particulares del inmueble y del giro desarrollado de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Ley General de Protección Civil, se podrá exigir el cumplimiento de los requisitos que se encuentran debidamente publicados en el Cedula de Información referente al Dictamen de Viabilidad de Protección Civil en el Registro Municipal de Trámites y Servicios de la página de internet del Gobierno Municipal de Ixtapan del Oro; en términos de Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y la Ley de Mejora Regulatoria, ambos ordenamientos del Estado de México.

Artículo 95.- Si al realizar la verificación del establecimiento, inmueble, espacio o lugar, así como la revisión de los documentos exhibidos, lo verificadores o personal correspondiente de la Unidad Municipal, se percata de que se dio cabal cumplimiento a las disposiciones referidas en el presente Reglamento y de las Normas Mexicanas aplicables a la materia, se expedirá el documento aprobatorio que corresponda según el caso en concreto.

Artículo 96.- El documento aprobatorio correspondiente deberá contener:

- I. Número de expediente.
- II. Número de folio.
- III. Razón social del inmueble.
- IV. Giro o actividad preponderante.
- V. Domicilio completo.
- VI. Grado de riesgo.
- VII. Nombre del propietario o representante legal.
- VIII. Fecha de emisión.
- IX. Firma del titular de la Unidad Municipal.
- X. Vigencia del documento.

Artículo 97.- El documento aprobatorio, tendrá vigencia de un año fiscal.

Artículo 98.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento o de cualquier otra legislación aplicable, será motivo de la cancelación o revocación de la autorización.

Capítulo II Verificación

Artículo 99.- La Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia y de conformidad por lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables, efectuará las visitas de verificación en los domicilios de particulares cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de algún riesgo que atente contra la seguridad física de las personas, bienes inmuebles, instalaciones y equipos de particulares que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio consideradas de alto, mediano y bajo riesgo o cualquier otro lugar que sea necesario verificar en virtud del riesgo que pueda presentarse en el mismo o que pueda provocarse a la población que lo visite o viva cerca del mismo.

Artículo 100.- La Unidad Municipal tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, previo procedimiento administrativo correspondiente

Artículo 101.- La Unidad Municipal podrá realizar verificaciones sin citatorio previo a todos aquellos espacios públicos abiertos o cerrados que puedan estar poniendo en riesgo inminente a un grupo de la población ya sea por un evento o actividad que se esté llevando a cabo en dichos espacios, debiendo elaborarse el acta correspondiente en la cual se establezca la situación de riesgo y se funde y motive debidamente el actuar de la Unidad Municipal.

Artículo 102.- Los verificadores, ejecutores y notificadores adscritos a la Unidad Municipal, serán acreditados por la Unidad de Verificación y Normatividad Administrativa del Ayuntamiento, estando facultados para levantar actas de verificación, notificaciones, ejecutar las órdenes de clausura preventiva, temporal, definitiva, parcial o total; verificar y cuidar la integridad física de los asistentes a los eventos públicos que se celebren en el Municipio y, en los demás casos que emanen de las disposiciones legales de la materia, sujetándose a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos y a la Ley General de Protección Civil, así como en el Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables, en casos muy necesarios podrá auxiliarse de los elementos de la Dirección General.

Artículo 103.- La Unidad Municipal para hacer cumplir la Ley, los actos o resoluciones administrativas, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias que establece la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Bando Municipal o cualquier otra legislación o reglamentación aplicable.

Capítulo III Medidas de Seguridad

Artículo 104.- La Unidad Municipal, de conformidad con los resultados de la verificación realizada a los establecimientos que lo hayan solicitado o bien aquellos que hayan sido detectados como posibles provocadores de riesgos a la población, aplicará las medidas de seguridad y acciones pertinentes que requieran implementarse para la adecuada atención de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 105.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Unidad Municipal, ejecutará las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población, sus bienes, propiedades y posesiones, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 106.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación.
- II. La suspensión temporal, parcial o total de actividades.
- III. La clausura temporal, definitiva, parcial o total.
- IV. La desocupación o desalojo total o parcial de predios, casas, edificios, establecimientos y vía pública.
- V. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- VI. Demolición total o parcial.
- VII. El retiro, aseguramiento o destrucción de objetos, productos y sustancias.

- VIII. Confinamientos de áreas afectadas.
- IX. Modificación inmediata de obras, estructuras, instalaciones o trabajos necesarios para salvaguardar la integridad de sus asistentes.
- X. Preservación de indicios.
- XI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia. Cuando se apliquen algunas de las medidas de seguridad contenidas en las fracciones anteriores, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo por parte del visitado, para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 107.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por los menos una vez al año, con apoyo brindado por parte de la Unidad Municipal, previa calendarización que se establezca de acuerdo a las actividades de los participantes y el personal de la unidad que vaya a participar.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles la señalización adecuada conforme a la norma mexicana y los instructivos para el caso de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, debiendo señalarse las zonas de seguridad y salida de emergencia, e implementarse las medidas aplicables en materia de seguridad.

Los particulares que sean propietarios de establecimientos que presten servicios o que funjan como establecimientos mercantiles que puedan por su simple actividad poner en riesgo a la población o bien las personas legalmente autorizadas, que realicen actividades industriales o comerciales, están obligados a realizar el programa específico o interno de protección civil, de acuerdo a los lineamientos que se establecen en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.

TÍTULO SÉTIMO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS Capítulo I Infracciones y Sanciones

Artículo 108.- La contravención a las disposiciones al presente Reglamento, dará lugar que la Unidad Municipal; previo procedimiento administrativo y tomando en consideración la gravedad o reincidencia en el caso concreto, determine la imposición de alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación y apercibimiento.

- II. Multa, equivalente a la cantidad de unidades de medida y actualización (UMA) que determine la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo del Estado de México, según sea el caso de que se trate;
- III. Clausura: temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de autorización;
- V. Demolición de la obra o instalación.

Para el caso de la aplicación de las sanciones mencionadas en la fracción III, IV y V, la Unidad Municipal deberá solicitar, vía oficio en el que se adjunte copia de la determinación dictada, el auxilio de la dependencia de la administración pública municipal competente para su ejecución. La dependencia que, en auxilio de la Unidad Municipal, deba ejecutar la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones III, IV y V, solicitara la presencia del personal de la unidad Municipal facultada para participar en la diligencia de ejecución y firme en el acta correspondiente.

Artículo 109.- Podrán imponerse una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la falta, riesgo o infracción, antecedentes del infractor, las condiciones socioeconómicas de la persona, la reincidencia, así como el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones y la naturaleza del evento, riesgo o falta, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 110.- En ningún caso será necesario que la sanción se aplique en el orden en que las enlista el artículo 108 del presente Reglamento, sino la elección de la sanción queda al arbitrio del Titular de la Unidad Municipal, quien deberá verificar, fundar y motivar el caso en particular y las situaciones citadas en el párrafo anterior para la imposición de la misma, debiendo encuadrar perfectamente la conducta en la disposición legal aplicable.

Artículo 111.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán conforme al artículo que antecede, así como a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo, su reglamento y el Bando Municipal vigente.

Artículo 112.- Además de las sanciones que la coordinación imponga al infractor, en caso de ser procedente de conformidad con la falta de que se trate, si la misma puede ser constitutiva de delito, se hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Capítulo II Notificaciones y Plazos

Artículo 113.- La notificación de los citatorios, resoluciones o actos administrativos emitidos por la Unidad Municipal, se regularán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos. Los citatorios deben notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Se exceptúan del caso anterior las

actas que se levanten al momento en que tenga verificativo una emergencia, desastre o riesgo, las cuales serán notificadas al momento de elaborarse las mismas, sin que sea necesario que medie una citación o requerimiento previo en virtud de estar en riesgo la población.

Artículo 114.- Las notificaciones y actuaciones llevadas a cabo por la Unidad Municipal se harán en días y horas hábiles, salvo en los casos de riesgo inminente, emergencia o desastre, casos en los cuales todos los días y horas son hábiles, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

Capítulo III Recursos

Artículo 115.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Unidad Municipal; los particulares o personas jurídicas colectivas que se consideren afectadas tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Espectáculos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el acuerdo con el que se expide el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ixtapan del Oro.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en este Reglamento.



Seguridad, equidad y futuro para todos
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027

IXTAPAN DEL ORO

GOBIERNO MUNICIPAL

2025 - 2027

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MEXICO".



VALIDACIÓN

Reviso

C. BENIGNO ARROYO BAUTISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTAPAN DEL ORO, MEX.



Reviso

LIC. EN EDUCACIÓN MARCIANO
SAENZ TAVIRA SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.



Elaboro

C. RAMIRO SALAZAR ESPINOZA
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL



Aprobó

LIC. NEREYDA CRISANTOS ORTIZ
COORDINADORA DE MEJORA
REGULATORIA

